



DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 73 DE 28 DE FEBRERO DE 2024, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, QUE APROBÓ CRITERIOS Y SU PONDERACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE SUSPENSIÓN DE OPERACIONES DE CENTROS DE CULTIVO CON ESCAPE DE SALMÓNIDOS, CONFORME DISPONE EL ARTÍCULO 118 SEPTIES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, POR RAZONES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00773/2024

VALPARAÍSO, 09/ 04/ 2024

VISTOS:

La resolución exenta N° 73 de 28 de febrero de 2024 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.S. 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, en especial la modificación introducida por la Ley 21.532 de 2023, en materia de prohibición de captura de especies salmónidas provenientes de cultivos de acuicultura; la Ley N° 19.880, que estableció las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, como cuestión previa cabe advertir que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL N° 5, citado en Vistos, le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, por su parte la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: *"Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos"*.

Que, a su turno, y para los efectos que interesa para el presente acto administrativo, el inciso segundo del artículo 118 septies de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que, en el evento de escape de salmónidos será sancionado con una multa y con la suspensión de operaciones en el centro, por un plazo de entre uno y cuatro años, determinable de acuerdo con el número de salmones escapados, número de salmones recapturados, eventos de escapes anteriores que hubieran afectado al centro, y todo otro criterio que, a juicio fundado de la autoridad competente, sea relevante para la determinación de la suspensión,

Que, en dicho contexto normativo, el Servicio dictó la resolución exenta número 73 de 2024, que aprobó criterios y su ponderación para la determinación del plazo de suspensión de operaciones de centros de cultivo con escape de salmónidos, conforme dispuso la norma citada en el considerando anterior.

Que, ahora bien, en los Vistos de la referida resolución numero 73 se incurrió en un error en cuanto a la referencia al mes del memorándum que incorpora el informe técnico respectivo.

Que, por otra parte la determinación de los criterios y su ponderación, a que se refiere el citado artículo 118 septies de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ha sido objeto de reevaluación en cuanto a su procedencia en los términos que el referido acto indicaba.

Que, en consecuencia conforme a lo expresado y razonado en lo precedente, y habida consideración que el referido acto no ha entrado en vigencia conforme a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, al haber sido publicada únicamente en el sitio de dominio electrónico del Servicio, se dejará sin efecto la resolución exenta número 73 de 2024.

RESUELVO:

ARTICULO ÚNICO: DÉJASE SIN EFECTO, conforme lo considerativo del presente acto administrativo, la resolución exenta número 73 de 2024 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM

Distribución:

Subdirección de Acuicultura
Departamento de Gestión Ambiental
Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura



Código: 1712691366021R4903 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>